



ESTADO NO. 07

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-004	COLISIÓN	MN "HAKATA QUEEN"	03/10/2022	09/09/2022	Auto por el cual se suspende audiencia programada para el día 04/10/2022 y se solicitan pruebas a las partes.	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 AM y se desfija el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el link <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>

Expediente: 13012022-004

Investigación Jurisdicción: MN "HAKATA QUEEN"

Barranquilla, 03 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Capitán de Puerto para informarle que dentro de la investigación jurisdiccional que se adelanta por el siniestro marítimo de colisión presentado entre la MN "HAKATA QUEEN" identificado con IMO 9760108, el remolcador "CALIMA I" identificado con matrícula MC-01-0719 y la I.P Sociedad Portuaria RIO GRANDE S.A identificada con NIT 900.363.378-0, en hechos acaecidos el día 09 de septiembre de 2022, se presentó escrito de la Dra. ANA LUCIA ESTRADA MESA, en su calidad de apoderada de la MN "HAKATA QUEEN", tendiente a demostrar el cumplimiento de aportes documentales probatorios decretados por el Despacho en auto de apertura de fecha 09 de septiembre de 2022 y en la audiencia de fecha 14 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer,


PD10. **CARMELO MUÑOZ ORTIZ**
Asesor Jurídico

Expediente: 13012022-004

Naturaleza: SINIESTRO MARITIMO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Apoderada en escrito de fecha 26 de septiembre de 2022, manifestó a este Despacho que:

"(...) 1.1. Que al finalizar la audiencia pública que se efectuó el pasado 14 de septiembre de 2022 el despacho concedió a las partes un término de 5 días para presentar los documentos solicitados por el Despacho y por las partes dentro de la investigación.

2.2. Las siguientes partes presentaron la documentación requerida por la parte que represento o enunciada por ellos en sus escritos, en forma incompleta, por lo que comedidamente solicito al Despacho se sirva requerirlos a fin de que se sirvan presentarla y se les conceda un término para el efecto:

2.1.1. Al capitán del remolcador Cauca:

Libro de bitácora.

Libro de Campana.

Certificado de los cabos, en especial los que intervinieron en la maniobra (CP3).

2.1.2. Al armador y capitán del remolcador Mono M:

Libro de bitácora.

Libro de campana.

Grabación correspondiente a la maniobra.

Certificado de Bollard Pull del remolcador.

Prueba de resistencia del cabo.

Factura de compraventa del cabo.

Mantenimientos efectuados al cabo.

Maniobras efectuadas por el capitán al mando del Mono M (mencionados en el escrito de primera audiencia).

Los certificados estatutarios no están completos (mencionados en el escrito de primera audiencia). Faltan:

- Certificado de dotación mínima de seguridad por ambas caras.

- *Certificado de potencia de motores principales.*
- *Certificado de gestión de la seguridad.*
- *Documento de cumplimiento de gestión de seguridad.*
- *Certificado de prevención de contaminación por basuras.*

2.1.3. Al piloto Carlos Cantor:

*Copia del informe del piloto (mencionado en su escrito de primera audiencia).
Pilrep.*

*2.1.4. A Sociedad Portuaria Río Grande S.A. o quien quiera que sea el
concesionario de la instalación portuaria:*

Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria es inaceptable porque es del año 2011 y por lo tanto no cumple con la resolución 850 de 2017 que exigió a los puertos marítimos y a los puertos fluviales con vocación marítima ubicados en los últimos 30 Km del río Magdalena actualizar el dicho reglamento. No se anexó tampoco la resolución por medio de la cual se aprobó dicho reglamento.

En el contrato de concesión 029 de 2004 y su otrosí No. 1 el concesionario es Sociedad Portuaria Atlantic Coal de Colombia S.A. En esta investigación se ha mencionado que el concesionario es Sociedad Portuaria Río Grande S.A. En el certificado de existencia y representación legal de Sociedad Portuaria Atlantic Coal S.A. no figura que dicha sociedad haya cambiado su nombre. Se Debe aclarar quien en definitiva tiene la concesión portuaria.

Habiéndose aclarado lo anterior, quien quiera que ostente la calidad de concesionario del muelle, deberá suministrar la documentación que solicitó la parte que represento en el escrito de primera audiencia.

Con ocasión a lo anterior, el Despacho debe indicar que, la necesidad de la prueba dentro de cualquier investigación jurisdiccional y/o administrativa es de vital importancia para la construcción real de los hechos sobre los cuales versa el debate en la investigación.

En este sentido, teniendo en cuenta que las partes, como principales interesadas, por una parte, tienen la facultad y/u oportunidad de allegar a la investigación las pruebas que a bien quieran aportar, por otra parte, tienen la obligación de allegar las que el juez, de manera oficiosa, le ordene.

De modo que, dentro de la presente investigación jurisdiccional, este despacho ha decretado a las partes, la entrega de unas pruebas, las cuales debieron haberse aportado en su totalidad, dentro del término estipulado para tal fin *-cinco (05) días hábiles siguientes a su decreto-*. Simultáneamente, el Despacho ordenó la prueba de declaración del señor Representante Legal de la Sociedad Portuaria Río Grande S.A, del señor Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria Río Grande S.A y del Señor DAIRO ANTONIO CASTILLO en calidad de testigo de los hechos investigados.

Que, mediante correo de fecha 22 de septiembre de 2022, el Apoderado de la Sociedad Portuaria Río Grande S.A, presentó memorial escrito a este Despacho aportando seis (06) documentos, así:

- 1. Contrato de Concesión No. 029 de 2004.*
- 2. Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 029 de 2004.*
- 3. Reglamento de Condiciones Técnica de Operación.*
- 4. Estados Financieros de la Sociedad Portuaria Río Grande S.A.*

5. Plano y cálculo de resistencia de las estructuras.
6. Póliza expedida por la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que, luego de verificado el reglamento aportado por la Sociedad Rio Grande S.A y, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la MN "HAKATA QUEEN", el Despacho encuentra cierto el hecho de que mencionado Reglamento no se encuentra actualizado (2011), tal como lo determina la Resolución 0850 de abril del 2017, expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otra parte, para el esclarecimiento de los hechos dentro de la presente investigación, resulta de vital importancia, el conocer todos los documentos relativos a la calidad que ostenta la Sociedad Rio Grande S.A, frente al predio y las obras afectadas en el Siniestro Marítimo objeto de investigación, por lo que se le requiere, de forma inmediata, a mencionada Sociedad, aporte con destino a esta investigación, contrato, documento o su equivalente, que lo legitime como concesionario de dicha instalación portuaria.

Referente a la solicitud de la Copia del informe del piloto PILREP, el despacho debe indicar que esta, ya se encuentra dentro el expediente de la referencia a folio 13. Posteriormente, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, la apoderada del Piloto Práctico CARLOS CANTOR CABALLERO, la aportó nuevamente junto con informe de fecha 12 de septiembre de 2022, los cuales obran a folios 457 y 458 del E.O.

Ahora bien, referente a las pruebas solicitadas al Apoderado de la Sociedad Operaciones Técnicas Marítimas - Armadores y Capitán del remolcador "Mono M"- , este despacho debe indicarle que estas ya fueron recibidas, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2022, las cuales obran a folios 460 y ss. del E.O.

Asimismo, referente a las pruebas solicitadas por este Despacho al Armador y Capitán del Remolcador "CAUCA" identificado con matrícula MC-03-0319, relativas a la entrega en copia del *libro de bitácora, libro de campana, certificado de los cabos, en especial los que intervinieron en la maniobra (CP3)*, y en atención que aún no han sido aportadas con destino a esta investigación, este Despacho les requiere que, de forma inmediata, sean entregadas a fin de que obren como parte integral de esta.

Finalmente, teniendo en cuenta que para el día 04 de octubre de 2022, este Despacho, programó declaración de parte del Representante Legal de la Sociedad Portuaria RIO GRANDE y del Director de Operaciones de la Sociedad Portuaria S.A., y que aún faltan pruebas por entregar que son vitales para la declaración de los mencionados sujetos, encuentra este Despacho, razones suficientes para proceder a la suspensión de la diligencia previamente programada, hasta tanto sean aportados, en su integridad, todos los documentos solicitados y decretados de oficio dentro de la presente investigación jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto la Capitanía de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A, por intermedio de su apoderado, allegue en un **término improrrogable de TRES (03) días**, los siguientes documentos:

1. Reglamento de Condiciones Técnica de Operación actualizado y resolución que lo apruebe y

2. Contrato o documento pertinente que legitime como concesionario de dicha instalación portuaria.

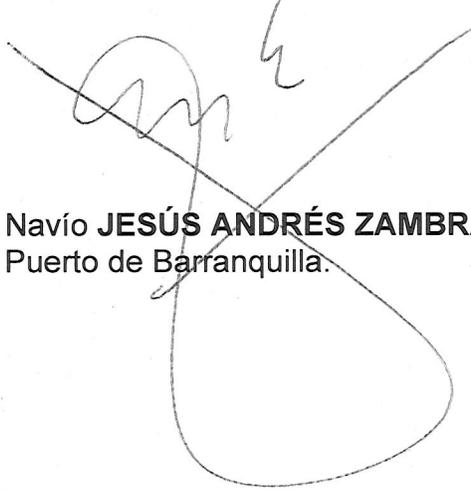
PARAGRAFO. De no existir alguno de los documentos anteriormente mencionado, favor informe a este Despacho en el mismo término.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al Amador y Propietario del Remolcador CAUCA identificado con matrícula MC-03-0319 por intermedio de su apoderado, allegue en un **término improrrogable de TRES (03) días**, los siguientes documentos:

1. Libro de bitácora
2. Libro de campana
3. Certificado de los cabos, en especial los que intervinieron en la maniobra (CP3).

TERCERO. SUSPENDASE la diligencia de declaración programada para el día 04 de octubre de 2022 a las 09:30, por las razones anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.